



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° CENTA-2022-26

Ciudad Arce, Departamento La Libertad a las trece horas con treinta minutos del doce diciembre de dos mil veintidós, el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" CENTA, luego de haber recibido y admitido la solicitud de Información CENTA-2022-26, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de la Señora [REDACTED], quien se identifica con número de DUI [REDACTED] al respecto **CONSIDERANDO** que:

1. La solicitante presentó solicitud de información el día siete de diciembre del dos mil veintidós, vía correo electrónico a la OIR, siendo admitida la misma fecha que se presentó, en la cual solicita lo siguiente:

Según el artículo 262A del Código Penal de El Salvador, el cual literalmente dice: "El que intencionalmente quemare rastrojos o cultivos de cualquier naturaleza, será sancionado con multa entre diez a doscientos días multa; equivaliendo cada día multa, al salario mínimo diario, según la capacidad económica del infractor. Se exceptúan de cualquier pena los agricultores que realicen labores agrícolas estrictamente culturales".

Favor indicarme:

1. ¿Cuáles son labores agrícolas estrictamente culturales? desde el punto de vista histórico/antropológico.
2. ¿Desde cuándo se asentó el término "labores agrícolas estrictamente culturales"?
3. ¿Quién ha determinado que las actividades descritas en el punto 1 son "labores agrícolas estrictamente culturales"?
4. ¿Puede existir una revisión al término "labores agrícolas estrictamente culturales" para cultivos introducidos desde el año 1882?
5. ¿La quema de rastrojos es una práctica cultural?,
Si fuera el caso que su respuesta sea sí, favor indicar quién debe de realizar la práctica cultural de quema de rastrojos, qué condiciones debe de tener el cultivo para realizarlo, ¿en qué etapa se realiza? y/o cualquier otra condición que debe de tomar el agricultor,
6. ¿Cómo se debe de realizar la práctica cultural de quema de rastrojos?
7. ¿Quiénes son catalogados como agricultores?
El cultivo de caña de azúcar, siendo un monocultivo, ¿puede ser catalogado como cultivos convencionales?



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

8. ¿Un cañicultor, que su actividad se desarrolla en la agroindustria azucarera, puede realizar prácticas culturales de quema de rastrojo?

2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art.66 de la Ley. de Acceso a la Información Pública, LAIP, y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;

3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;

4. Que la petición se fundamenta en los artículos 1, 2 y 3 de la LAIP, mediante los cuales concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4; y que lo requerido no se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;

5. Que se solicitó la información a la unidad administrativas que podría tener conocimiento de los documentos solicitados: Unidad Ambiental

6. Que la Unidad Ambiental, quienes podrían registrar la información requerida; y que dicha unidad respondió en tiempo y forma a lo solicitado: La información no se tiene, ya que el CENTA, no brinda asistencia técnica a productores de caña de azúcar, dicho cultivo no se encuentra dentro de los cultivos prioritario en el quehacer institucional,

7. Por tanto la suscrita oficial de información, resuelve negar la información por INEXISTENCIA, Se sugiere que la solicitud de información sea enviada a la Oficina de Información y Respuesta OIR del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, CONSAA, oficialdeinformacion@consaa.gob.sv, quienes son especialistas en el cultivo de la caña de azúcar

NOTIFIQUESE

Inga. Silvia Margoth Mejía Alvarado
Oficial de Información CENTA

